ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN AL OTROSÍ N° 003 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-036-2023 – LOTE 2, CUYO OBJETO CONSISTE EN "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 2).

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN.

El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes *–acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía-*, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso.

En ese orden de ideas en el Plan de Desarrollo «2020-2023», se planteó, entre otras, como línea estratégica un «*DESARROLLO URBANO*» en la cual se propone el programa «*CARTAGENA SE MUEVE*» cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclo vías, entre otros).

Dentro de ese programa se previó la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales. Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, la Secretaría de Infraestructura estructuró técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.

En este orden de ideas, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias adelantó la Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho lotes, en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres (3) localidades como se indica a continuación:

NÚMERO DE LOTE	PRESUPUESTO OFICIAL EN PESOS (INCLUIDO IVA)	LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
Lote 1[1]	Seis mil novecientos setenta y tres millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos m/l ($6.973.226.430.00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Avenida chile, bordeando bahía entre calles 6 y 10, Bocagrande. • Avenida Santander. • Calles san Agustín. • Carreras 2 y 7, • Centro histórico. • Avenida Rafael Núñez
Lote 2	Seis mil novecientos dieciocho millones veintitrés mil ciento treinta pesos m/l ($6.918.023.130,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 17 entre avenida Pedro de Heredia y calle 56, Toríces. • Carrera 14 entre avenida pedro de Heredia y calle 39, Toríces. • Puente Romero Aguirre. • Calle 43 (calle Bogotá) entre carreras 14 y 17, Toríces.
Lote 3	Diez mil novecientos sesenta y siete millones treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos m/l ($10.967.033.689,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • carrera 11 entre calles 47 y 60, Toríces. • carrera 14 entre calles 61 y 70, Canapote. • Carrera 15 entre calles 60 y 70, Canapote

[1] Destáquese que este lote fue declarado desierto, consiguiéndose la adjudicación de las labores mediante el proceso de selección SAMC-SID-UAC-068-2023.

Lote 4	Ocho mil quinientos cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta pesos m/l ($8.541.666.630,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Calle 70 entre las carreras 1 y 9, crespo. • Calle 70a entre las carreras 8 y 9 más carrera 8 entre calles 70 y 70a, crespo. • Calle 71 entre las carreras 1 y 3, crespo. • Carrera 2 entre las calles 63 y 73, crespo. • Carrera 3 (doble carril) entre las calles 70 y 73, crespo
Lote 5	Cinco mil doscientos dieciséis millones quinientos noventa mil ciento setenta pesos m/l ($5.216.590.170,00)	Área urbana de la localidad histórica y del caribe norte. • Carrera 4 entre las calles 65 y 71, crespo. • Carrera 5 entre las calles 67 y 71, crespo. • carrera 6 entre las calles 67 y 71, crespo. • Carrera 9 entre las calles 70 y 72, crespo.
Lote 6.	Siete mil trescientos diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos un pesos m/l ($7.319.451.701,00)	Área urbana de la localidad de la virgen y turística. • Variante entre vía al mar y la cordialidad • Avenida pedro romero, puntos críticos. • Calle 37 del barrio Fredonia • calle 31b o avenida Antonio Venao Flórez entre carrera 50 y transversal 57, incluye tramo bomba el tigre y alcaldía local.
Lote 7	Siete mil trescientos sesenta y nueve millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta pesos m/l ($7.369.191.860,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 30d entre carrera 71 y calle 31, vía entre centro comercial la plazuela y shopping center. • Calle 12 entre carreras 57d y 56 (corredor de carga), barrio nuevo campestre. • Calle 3c entre carreras 58a y 58b, barrio el libertador • Carrera 80a entre calles 20b y 27, alameda la victoria.
Lote 8	Mil seiscientos veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos m/l ($1.622.686.168,00)	Área urbana de la localidad industrial y de la bahía. • Calle 12 de pasacaballo

Cumplidas las etapas de la licitación pública, mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 2 al CONSORCIO REHABILITACION URBANA, integrado por MALAMO INGENIERIA S.A.S, identificada con el NIT : 901331909-8 y la CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S con NIT: 800.187.267-4, representado legalmente por LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.184.532, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE. ($ 6.918.023.130,00), moneda corriente, suscribiéndose la minuta del contrato de obra pública correspondiente al denominado “Anexo 5 – Contrato No. LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2 el día 12 de septiembre de 2023 y con acta de inicio del 14 de noviembre de 2023, suscrita por el contratista e interventor.

El día 27 de diciembre de 2023, debido a imposibilidad de continuar con la ejecución de las obras se suscribió entre el Distrito de Cartagena y el contratista, Acta de suspensión No. 1 de esa fecha, previo concepto de la interventoría mediante comunicado T-005-2023-008-LTE2 del 2 de diciembre de 2023.

Mediante comunicado CRU-LT2-059-2023 del 27 de diciembre de 2023, el contratista CONSORCIO REHABILITACION URBANA, presentó solicitud de prórroga al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2, CUYO OBJETO CONSISTE EN “EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 2).

En consideración a la solicitud de prórroga elevada por el contratista, el interventor del contrato, esto es la sociedad INGEOCIM SAS mediante oficio T-005-2023-063-OFC de febrero 12 de 2024, dio el aval correspondiente, encontrando procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 LOTE 2.

Posteriormente y de conformidad con la articulación de la administración a cargo del Distrito turístico de Cartagena de Indias dentro de la vigencia 2024-2027, se tiene que la firma contratista priorizó las actividades de obra requeridas en la "Calle 43 (Calle Bogotá) entre Carreras 14 y 17, Torices", entre otros, para atender la necesidad de la comunidad y mejorar la movilidad en el sector.

Así las cosas, durante el mes de enero y luego de superar las causas que derivaron en la suspensión No.1 del contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 - LOTE 2, se procedió con la suscripción del reinicio del contrato y la prórroga No.1, por un plazo igual a UN (1) mes calendario, configurando la fecha de finalización para el lunes 19 de febrero de 2024.

El CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA, mediante comunicado CRU-LT2-076-2024 de fecha 10 de febrero de 2024, presentó una segunda solicitud de prórroga al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2, argumentando que *"el tiempo concedido mediante prorroga No. 1 no es suficiente para culminar los trabajos en todos los frentes asignados."*

Que mediante oficio T-005-2023-074-OFC de fecha 12 de febrero de 2024, cuyo asunto fue *"Respuesta comunicado CRU-LT2-076-2024 - Aval solicitud de prórroga No. 2 del contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-036-2023.",* la sociedad INGEOCIM SAS, como interventora, encontró procedente prorrogar el contrato de obra, resultando en la suscripción de la prorroga No. 2, hasta el 30 de abril de 2024, la cual está próxima a vencerse.

Nuevamente, mediante comunicado CRU-LT2-106-2024 de fecha 10 de abril de 2024, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, presentó solicitud de ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2, argumentando que *"el tiempo concedido en el Otro Si No.2 no es suficiente para culminar los trabajos en los tramos a intervenir"* y *"las causas para solicitar la ampliación en el plazo contractual obedecen a circunstancias y hechos que no eran previsibles y son ajenas a la voluntad de las partes".* Aunado a lo anterior mediante comunicado CRU-LT2-109-2024, de fecha 15 de abril de 2024, el contratista hizo entrega de balance No. 3 con sus memorias de cálculo, como respaldo a su solicitud de adición presupuestal al valor del contrato de la referencia.

Que haciendo un análisis de las solicitudes de prorroga y adición (CRU-LT2-106-2024 y CRU-LT2-109-2024) elevadas por el contratista, el interventor del contrato, esto es la sociedad INGEOCIM SAS mediante los oficios T-005-2024-103-OFC de fecha 17 de abril de 2024 y T-005-2023-109-OFC de fecha 26 de abril de 2024 y que llevan por asunto *"Aval solicitud de prórroga y adición al valor contrato de obra pública N° LPSID-UAC-036-2023"* y *"Recomendación de prórroga del contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 - LOTE 2"* respectivamente, por motivos de interés público, encontró procedente prorrogar y adicionar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 - LOTE 2.

Ahora bien, en la última comunicación recibida de fecha 26 de abril de 2024, el interventor encontró que el plazo recomendado de adición en tiempo es de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, a partir del treinta (30) de abril de 2024 y no de 4 meses como inicialmente había sido sugerido en la comunicación T-005-2024-103-OFC de fecha 17 de abril de 2024**,** con el objeto de lograr que el contratista el CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA a cargo del lote 2 concluya las actividades de obra pendientes y garantice la materialización de las obras definidas dentro de la meta física asignada.

Mediante Oficio AMC-OFI-0047836-2024 de fecha 29 de abril de 2024, la supervisora de la interventoría del contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 - LOTE 2, posterior a un análisis integral de las solicitudes prórroga remitidas por el contratista CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA mediante CRU-LT2-106-2024 y a su vez, el pronunciamiento del contratista interventor INGEOCIM SAS, mediante oficio T-005-2023-109-OFC, por el cual se avala dicha solicitud y la verificación de los avances socializados en comité de obra realizado el día jueves 25 de abril de 2024, consideró viable acceder a la prórroga, por un término **de sesenta (60) días calendario**; teniendo en cuenta que el porcentaje de avance a corte 26 de abril de 2024 es del 36,25% y la proximidad de la fecha de finalización del contrato LP-SID-UAC-036-2023, esto es, es el día 30 de abril de 2024.

De esta forma, y teniendo en cuenta el aval recibido mediante T-005-2023-109-OFC de fecha 26 de abril de 2024 por parte de la firma interventora INGEOCIM SAS y su concepto favorable por parte de la supervisora de este último, se encuentra justificada técnicamente la necesidad de prorrogar el contrato por un plazo igual a SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, con el objeto de que el CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA de cumplimiento a sus obligaciones contractuales con el presupuesto inicial definido.

Los recursos con los que se respalda la presente contratación, se encuentran reservados presupuestalmente, por lo que, se adelantarán las gestiones presupuestales para el levantamiento de la reserva, y garantizar los pagos concernientes a la ejecución del presente contrato en la vigencia fiscal 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

El objeto primordial de la presente modificación, procede a partir de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución contractual del Contrato de obra No. **LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2-**, conforme a la información remitida y justificada por el contratista interventor, quien mediante el oficio T-005-2023-109-OFC de fecha 26 de abril de 2024, señaló: *"se sugiere a la Alcaldía de Cartagena de Indias prorrogar el contrato por un plazo igual a SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, a partir del 30 de abril de 2024, esto con el objeto de lograr que el contratista a cargo del lote 2 concluya las actividades de obra pendientes y garantice la materialización de las obras definidas dentro de la meta física asignada."*

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la suscripción de un otrosí, resulta necesario dejar por sentado que:

1. Con la prórroga que se suscribirá, no se está alterando el objeto de la contratación, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del contrato.
2. La prórroga que quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación, se efectúa al interior del plazo de ejecución y vigencia del contrato.
3. La suscripción del correspondiente Otrosí se efectuará al interior del término de ejecución contractual.
4. La existencia de un acuerdo escrito como una condición *ad substancian actus* para la modificación del contrato estatal, se cumplirá cuando las partes suscriban el otrosí señalado.
5. La modificación no genera un desequilibrio en la ecuación económica del contrato, puesto que, la mutación se efectúa con apego irrestricto a la necesidad de resolver las vicisitudes que naturalmente son inherentes a este tipo contractual, y que son aceptadas por el Contratista.

En razón de las consideraciones aludidas, el Secretario de Infraestructura Distrital, encuentra satisfecho los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2-**.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»***

En ese orden de ideas, es del caso precisar que, ni la Ley 80 de 1993, ni ninguna de sus leyes modificatorios posteriores, señala un concepto o un procedimiento sobre la prórroga de los contratos estatales, como sí lo efectuó el otrora estatuto contractual Decreto 222 de 1983; sin embargo, la doctrina especializada y algunos apartes jurisprudenciales, no enseñan que esta figura contractual que está precedida de la autonomía de la voluntad de las partes, buscándose la extensión en el tiempo del cumplimiento de las obligaciones del contrato, bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas.

Destáquese que la Ley 80 de 1993, no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, se debe determinar su justificación de manera adecuada, y siempre propendiendo por alcanzar la finalidad estatal trazada.

Siguiendo esta línea, la jurisprudencia del Consejo de Estado, también ha sentado su postura de cara a las prórrogas contractuales, puesto que, mediante sentencia de 24 de agosto de 2013, C.P. Darío Quiñones Pinilla, Rad. 3173, precisó:

> *«Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.* ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo,***

<u>ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato».</u>

4. OTROS ASPECTOS QUE SE DISPONDRÁN CON LA CELEBRACIÓN DEL OTROSÍ QUE MODIFIQUE EL CONTRATO:

5.1. Recursos requeridos para la adición del contrato:

La prórroga contractual que se desprenderá de la celebración de un otrosí, no genera mayores erogaciones a las establecidas en el contrato.

5. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato de obra No. **LP-SID-UAC-036-2023 - LOTE 2-**, corresponde al contratista a *«ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato».*

Téngase en cuenta que, la no ampliación, constituye incumplimiento del contrato, con lo cual se podrán iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena

Proyectó: P. Betancourt – Asesora Jurídica Externa UIC SID
Revisó: J. Torres – Asesor Jurídico Externo UIC SID